



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00219-00
PROCESO	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	DAYRON JOSE GARCIA CORREA C.C. 1.140.862.208
DEMANDADO	ANDREA CAROLINA PRADA RETAMOZO C.C. 1.095.98.145

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando aclaración sobre el fallo proferido por esta agencia judicial el pasado 20 de junio. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 12 de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Septiembre doce (12) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial del apoderado judicial de la parte demandante, señor DAYRON JOSE GARCIA CORREA C.C. 1.140.862.208 quien solicita aclaración del fallo proferido por esta agencia judicial el día 20 de junio del 2023 en el marco del presente litigio; en virtud de ello y como quiera que revisado el plenario no resulta claro lo dispuesto respecto a que en efecto nada se dijo a que conceptos correspondía el porcentaje decretado, se hará uso de lo contemplado en el ART. 285 del CGP, esto es: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*, procediéndose a la corrección invocada.

Sin embargo, al vislumbrar la suscrita, en dicha sentencia fechada 20 de junio del 2023 se resolvió: *“Fijar los ALIMENTOS DEFINITIVOS a cargo del señor Dayron José García Correa en beneficio de su hija T.S.G.P, en porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de lo que devengue como miembro activo de la Policía Nacional”*; al manejar la Policía Nacional un régimen especial de



contratación; entendido ello como aquella actividad que realiza una Entidad Estatal en sus Procesos de Contratación y que se diferencia del régimen previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 (a través de las cuales se regula el Estatuto General de Contratación Pública), procederá este despacho a requerir al pagador en aras de que informe con destino a esta agencia judicial los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el señor DAYRON JOSE GARCIA CORREA C.C. 1.140.862.208 y cuáles de los mismos son embargables, procediéndose una vez conteste a efectuar dicha corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Acceder a la corrección solicitada, de conformidad con las motivaciones que anteceden

Segundo: Requerir al pagador previo a ello en aras de que informe con destino a esta agencia judicial los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el señor DAYRON JOSE GARCIA CORREA C.C. 1.140.862.208 y cuáles de los mismos son embargables.

Tercero: Una vez el pagador conteste pase a despacho para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA